



Al contestar cite el No. 2024-01-394487

Tipo: Salida Fecha: 06/05/2024 05:38:10 PM
Trámite: 17817 - PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS, IN
Sociedad: 900222751 - TOP FRUITS SAS , EN L Exp. 79596
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006410

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Top Fruits S.A.S., en Liquidación Judicial

Liquidador

Gustavo Trujillo Betancourt

Asunto

Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 – convoca audiencia

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

79596

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido en audiencia, como consta en Acta 2021-03-000272 de 20 de enero de 2021, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de Top Fruits S.A.S.
2. En audiencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2022, la cual consta en Acta 2022-01-062463 de 11 de febrero de 2022, este Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador de la sociedad concursada.
3. En la misma audiencia se declaró parcialmente aprobado el inventario, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, por la suma de \$20.479.279.660 y ordenó al liquidador designar un nuevo perito evaluador de los bienes, y efectuar la valoración de los bienes denominados maquinaria y equipo, equipo de oficina, de cómputo, flota y equipo de transporte, plantaciones agrícolas, vías de comunicación, aromos, productos químicos y otros insumos. Así mismo, se decretó el receso de la audiencia, advirtiendo la fijación de su continuación mediante providencia separada.
4. En audiencia celebrada el 27 de enero de 2023, se declaró parcialmente aprobado el inventario, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, por la suma de \$28.737.329.660 y ordenó al liquidador ajustar y presentar detalle de algunos rubros del activo con corte 31 de diciembre de 2022.
5. En audiencia llevada a cabo el 9 de mayo de 2023, el Despacho tuvo como activos contingentes los derechos fiduciarios en cabeza de la concursada, sobre el patrimonio autónomo Top Fruits S.A. del cual es vocera la Fiduciaria Bancolombia y ordenó un receso de la diligencia hasta tanto el liquidador remita la actualización de los avalúos de los bienes que hacen parte del fideicomiso y la certificación de los derechos fiduciarios.
6. Mediante memorial 2023-01-847285 de 23 de octubre de 2023 el liquidador designado allegó la actualización de los avalúos de los bienes que hacen

- parte del fideicomiso y la certificación de los derechos fiduciarios, de conformidad con lo ordenado en audiencia.
7. Con consecutivo 2023-01-909452 del 17 de noviembre de 2023 se corrió traslado del inventario adicional presentado por el liquidador entre el 20 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023.
 8. Mediante escrito 2023-01-974284 de 1 de diciembre de 2023, Banco Agrario de Colombia S.A. presentó objeción contra el inventario adicional.
 9. Con consecutivo 2023-09-002954 de 06 de diciembre de 2023 se corrió traslado de la objeción presentada, entre los días 7 a 12 de diciembre de 2023.
 10. Con memorial 2023-09-019323 de 11 diciembre de 2023, la sociedad Inversiones Bormida S.A.S. descorrió la objeción presentada.
 11. Con memorial 2023-09-022764 de 11 de diciembre de 2023, Luis Felipe Marín descorrió la objeción presentada.
 12. Con memorial 2023-09-028898 de 12 de diciembre de 2023, Fiduciaria Bancolombia S.A. descorrió la objeción presentada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

13. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
14. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
15. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
16. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
17. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
18. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUISITOS TÉCNICOS

19. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
20. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
21. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
22. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
23. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
24. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
25. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL DE LA DILIGENCIA

26. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
27. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
28. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
29. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la

diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRÁVES DE MEDIOS VIRTUALES

30. El Juez (o funcionario competente) dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez (o funcionario competente) dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
31. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
32. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
33. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
34. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
35. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia.
36. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
37. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
38. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

39. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
40. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
41. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, para el día martes 14 de mayo de 2024 desde las 9:00 am.

Segundo. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Tercero. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL